

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Agencia de Aduanas Comercio Exterior Líderes S.A.S. Nivel 1.
DEMANDADO	Coordinadores de Logística S.A.
RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00253 00
DECISIÓN	Incorpora - reconoce personería para actuar – traslado excepciones.

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

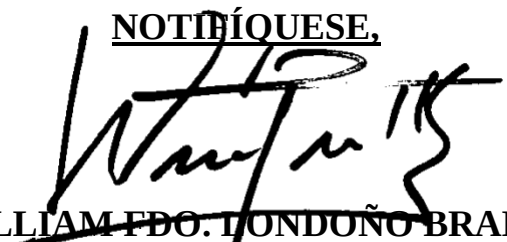
Se incorpora al plenario contestación de la demanda que, en termino, presenta la demandada Coordinadores de Logística S.A., a quien se realizó notificación electrónica el 24 de noviembre de 2021 por parte del despacho, remitiéndole desde el correo institucional link del expediente al correo electrónico gerenciageneral@corlogistic.com, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por lo dicho, atendiendo a los artículos 74 y 78 *ibídem*, se RECONOCE personería para actuar en representación de la sociedad demandada al abogado Mateo Chaverra Sánchez, portador de la T. P. No. 310.890 del C. S. de la J, en los términos del poder a él conferido (archivo 22 fl. 43 Expediente digital).

Ahora bien, se advierte que la contestación fue remitida por el referido abogado al correo institucional del despacho con copia al representante legal de la sociedad demandada (gerenciageneral@corlogistic.com / gerenciacomercial@corlogistic.com) pero esta no se remitió al correo electrónico de su contraparte y su apoderado (gerencia@agenciadeaduanalideres.com y sergio.godoy@wlegalb.co); omitiendo con ello dar aplicación a lo reglado por el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 que establece:

“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, corriendo traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada Coordinadores de Logística S.A., para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **018** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de **FEBRERO** de **2022**, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53da4059cb982166f1bdcc62570e57ff71f2d6b2bb0de54d4e7ed7b180f2e31c**
Documento generado en 04/02/2022 01:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>